Categoría de medida
Subvención de costes salariales y de Seguridad Social
Subvención de Costes Salariales para el mantenimiento de puestos de trabajo para personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo
Ámbito geográfico
Murcia
Ámbito material
Empleo protegido
Tipo de medida
Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo
Destinatarios
Centros especiales de empleo
Año
2013

Marco competencial

1. Las subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo son de competencia estatal. El Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, articula los Centros Especiales de Empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. La Orden de 16 de octubre de 1998, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.
2. La ejecución de dichas subvenciones recae en la competencia autonómica, en base a la disposición adicional tercera de la citada orden determina que las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de este programa público de fomento de empleo podrán acomodar dicha norma a las especialidades que se deriven de su propia organización.
3. En el marco de dicha competencia ejecutiva, la Orden de 29 de marzo de 2010 estableció las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta regulación inicial se ha visto modificada en respuesta al nuevo escenario planteado por la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que afecta a las dotaciones económicas de las Políticas Activas de Empleo y que ha llevado a limitar, de forma coyuntural y transitoria, las subvenciones del Programa “Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo” en los siguientes términos:
    1. Los Centros Especiales de Empleo calificados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones.
    2. Los Centros Especiales de Empleo calificados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, únicamente podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la “modalidad de Subvención de Costes Salariales.
4. Las limitaciones indicadas en el punto 3 odrán suprimirse o modificarse cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Mediante Resolución de 3 de febrero de 2015, se ha eliminado dicha limitación, en los términos que se explican a continuación, en relación con la modalidad de subvención descrita en esta ficha, a saber la subvención a costes salariales para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros

Especiales de Empleo. De acuerdo con esta modificación:

1. Podrán acceder a dicha modalidad de subvención los Centros Especiales de Empleo que a la fecha de la Resolución mencionada hubieran obtenido dicha calificación y aquellos otros cuay solicitud de calificación haya sido presentada antes del 1 de enero de 2015 y se encuentre pendiente de resolución, previo cumplimiento, en todo caso, de los requisitos establecidos para ser beneficiario.
2. No serán considerados nuevos Centros Especiales de Empleo aquellos que cambien de titularidad por cualquiera de las formas de sucesión empresarial.

Contexto subvencional

1. La finalidad de las subvenciones del Programa de Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo es fomentar el empleo protegido de personas con discapacidad, mediante la creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo y el mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los mismos, en el marco de lo establecido a nivel estatal por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.
2. El mencionado programa constituye un dispositivo subvencional en el que se integran dos subprogramas que, a su vez, integran, diferentes modalidades de ayudas:
    1. Subprograma 1.1 “Creación de empleo estable en Centros Especiales de Empleo”. Este subprograma comprende las siguientes modalidades:
        - Modalidad de asistencia técnica.
        - Modalidad de inversión en activos fijos.
        - Modalidad de subvención parcial de intereses de préstamos que se obtengan de entidades de crédito y que se destinen a la adquisición de activos fijos.
    2. Subprograma 1.2 “Mantenimiento de puestos de trabajo”. Este subprograma comprende las siguientes modalidades:
        - Modalidad de Subvención de Costes Salariales.
        - Modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo.
        - Modalidad de subvención para saneamiento financiero.
        - Modalidad de subvención al equilibrio presupuestario.
        - Modalidad de asistencia técnica al mantenimiento de empleo.
3. El ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Las subvenciones descritas en esta ficha se regirán en todo lo no dispuesto en ella expresamente por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo.

Financiación

1. Las subvenciones incluidas en el Programa de Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia.
2. Estas subvenciones se financian con cargo a la financiación estatal, pudiendo aprobarse cuantías adicionales a nivel autonómico.
3. Las convocatorias que se realicen en relación con estas subvenciones deberán indicar los créditos asignados, especificando la o las fuentes de financiación correspondientes.
4. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Servicio de Empleo y Formación, incluido el eventual aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

5. Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el crédito anual disponible, incluidas, en su caso, las posibles generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.
6. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado no causarán derecho en el ejercicio siguiente.

Personas destinatarias finales

1. Las destinatarias finales de las acciones subvencionadas son las personas con discapacidad que cumplan los requisitos que para cada modalidad se establecen.
2. A los efectos de su inclusión como persona trabajadora desempleada destinataria de las medidas de inserción laboral se considerará persona con discapacidad a toda persona con una discapacidad reconocida por los servicios sociales competentes igual o superior al 33 por ciento o, cuando se trate de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
3. Asimismo, se considerarán personas con discapacidad de difícil inserción en el mercado laboral las siguientes:
    1. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
    2. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Requisitos para obtener la condición de Beneficiario

1. Con carácter general, para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones incluidas en el Programa de Integración laboral de personas con discapacidad, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
    1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente programa, los Centros Especiales de Empleo ubicados en la Región de Murcia calificados e inscritos en el Registro correspondiente de Centros Especiales de Empleo.
    2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:
        - Estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
        - Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
        - No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
    3. Los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán acreditarse por el beneficiario con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para obtener los certificados de estar al corriente directamente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, dichos certificados deberán ser aportados por el interesado.
    4. Se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

2. Con carácter general, quedarán excluidas de la concesión de subvenciones incluidas en el Programa de Integración laboral de personas con discapacidad, aquellas solicitudes de Centros Especiales de Empleo en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:
    1. Estar incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    2. Haber efectuado, en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención, despido calificado como improcedente. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, esta exclusión no afectará a la modalidad "Subvención de Costes Salariales" de las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo, perteneciente al subprograma 2, "Mantenimiento de puestos de trabajo", que es la medida descrita en esta ficha.
    3. No acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su normativa de desarrollo. En caso de incumplimiento, podrá subsanarse en el plazo de 3 meses desde la fecha de presentación de la solicitud referida en el punto 3 del apartado de esta ficha referida a "Plazo de presentación de solicitudes".
    4. Haber sido excluidos por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
    5. Carecer o no mantener Servicios de Ajuste Personal y Social que requieran sus personas trabajadoras con discapacidad y/o que no tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del Centro precise, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de con discapacidad s. La información relativa a dichos servicios deberá constar, debidamente detallada, en la memoria que anualmente debe presentarse ante el Servicio de Empleo y Formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del citado Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.
    6. No haber presentado la memoria comprensiva, según lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre. En esta Memoria deberán quedar reflejados los siguientes extremos:
        - Datos del Centro:
            - Titularidad del Centro.
            - Ubicación.
            - Actividad principal y complementaria.
            - Cualquier otro tipo de información relevante.
        - Composición de su plantilla:
            - Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro, desglosada por sexo, edad, tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada).
            - Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación.
            - Otro personal sin discapacidad desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.
        - Documentación económica:
            - Liquidación del presupuesto.
            - Balance de situación.
            - Cuenta de explotación.
            - Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
            - Cumplimiento de sus objetivos económicos y de ajuste personal y social.

Procedimiento de concesión y órganos competentes

1. El régimen de concesión será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional.
2. El procedimiento de concesión directa se iniciará con la presentación por el interesado de la solicitud de concesión de subvención dirigida al Director General del Servicio de Empleo y Formación.
3. Presentación de solicitudes:
    1. Las solicitudes deberán presentarse en modelo normalizado, dirigidas al Director General del Servicio de Empleo y Formación. El Servicio de Empleo y Formación facilitará de forma gratuita, a través del sitio Web “www.Servicio de Empleo y Formacióncarm. es”, el modelo de solicitud o el acceso a la aplicación informática diseñada para obtener y/o cumplimentar los referidos modelos de solicitud.
    2. Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del Servicio de Empleo y Formación, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano (OCAE) o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).
    3. Presentación telemática. Por Resolución del Director General del Servicio de Empleo y Formación, se podrá prever la posibilidad de que las solicitudes de subvención sean presentadas telemáticamente.
    4. Corrección de errores. El Servicio de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que éstos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la misma.
    5. Número de solicitudes. En caso de que la persona interesada solicite, además de la subvención regulada en esta ficha, otras subvenciones (véase apartado de esta ficha referido a “Contexto subvencional” habrá de presentar una solicitud por cada modalidad de subvención, acompañada de los documentos correspondientes.
    6. Documentación. La convocatoria podrá establecer la obligación de los interesados de presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias previstas en las bases reguladoras, o bien, con posterioridad, únicamente por aquellos solicitantes a los que les sea concedida provisionalmente la subvención solicitada.
    7. La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la exigida en las bases o en la correspondiente convocatoria, si fuera imprescindible para la resolución de la solicitud.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del mismo la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos. La referida unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con los baremos y prelaciones establecido, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación por el órgano instructor. No obstante, si los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad de las solicitudes de subvención presentadas con cargo a una convocatoria, no será necesario proceder a su baremación, limitándose el informe de la unidad instructora a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.
2. La Comisión de Evaluación La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la LRJPAC para los órganos colegiados. Estará formada por:
    1. Presidente: el Subdirector General de Empleo del Servicio de Empleo y Formación.
    2. Vocales: Un funcionario con rango de jefe de servicio dependiente de la Secretaría General Técnica del Servicio de Empleo y Formación, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección

de Atención a Colectivos Desfavorecidos o Técnico de la misma unidad que, además, actuará como Secretario.

    3. En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiere constituirse la Comisión de Evaluación, se designarán los suplentes que corresponda

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará al Director General del Servicio de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución, de acuerdo con los criterios de prelación y baremación correspondientes.
4. El Director General del Servicio de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederán total o parcialmente o denegarán las solicitudes de subvención presentadas. Dicha resolución contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la forma de pago, el plazo y la forma de justificación.
5. Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo. Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que la entidad interesada pueda ser notificada telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo II del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 15 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dispone la puesta en marcha de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del Servicio de Empleo y Formación.

Documentación a presentar con la solicitud

1. Las Solicitudes de Subvenciones para Costes Salariales dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, deberán ir acompañadas de la documentación (original o fotocopia debidamente compulsada) que se reseña a continuación:
    1. Certificado expedido por el representante legal del Centro Especial de Empleo, acreditativo de la relación nominal de personas trabajadoras con discapacidad (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de nacimiento, número de afiliación a la Seguridad Social, fecha de alta y de baja en Seguridad Social, tipo de contrato con indicación del porcentaje de jornada trabajada, grado de discapacidad , fecha de caducidad de la misma y clase: física, psíquica o sensorial); y de la relación nominal de personas trabajadoras sin discapacidad señalando las que sean personal de apoyo (indicando apellidos, nombre, número del NIF, fecha de alta en Seguridad Social y número de afiliación a la Seguridad Social).
    2. Relación alfabética firmada por el representante legal del centro, de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención con los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada, según modelo habilitado al efecto por el Servicio de Empleo y Formación.
    3. Relación firmada por el representante legal del centro de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención a la que se acompaña la

correspondiente documentación acreditativa de los hechos (contratos, altas en Seguridad Social, calificación de discapacidad o certificación en su defecto, certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo).

4. Nóminas y justificante bancario de abono del salario.
5. Cuando la persona trabajadora haya estado de baja por incapacidad temporal (IT) se presentará el parte de baja y alta.
6. Declaración formal del representante legal de la entidad solicitante de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.
7. En caso de que se desee percibir la ayuda en un código cuenta cliente distinto al indicado en la solicitud, certificado expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante desee domiciliar el abono de la subvención, en el que consten sus datos identificativos, los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su CIF.

Plazo de presentación de solicitudes

1. El procedimiento de concesión directa se iniciará a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente solicitud.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y, atendiendo al carácter especial del procedimiento de gestión de la modalidad “Subvención de Costes Salariales”, los Centros Especiales de Empleo presentarán mensualmente, en modelo normalizado, las solicitudes de subvención de los costes salariales abonados a sus personas trabajadoras en un determinado mes, preferentemente antes del día 15 del mes siguiente y, en todo caso, antes del último día hábil de dicho mes, con la excepción de los meses de noviembre, diciembre y extraordinaria de diciembre, que se presentarán durante el mes de enero del año siguiente.
3. No obstante, con carácter excepcional y previa habilitación del procedimiento por Resolución del Director General del Servicio de Empleo y Formación, los Centros Especiales de Empleo podrán tramitar una única solicitud de concesión y pago anticipado de subvención, por el importe total estimado de los costes salariales subvencionables, con las siguientes particularidades:
    1. Los Centros Especiales de Empleo que hubieren obtenido subvención en el año anterior podrán presentar, en el mes de enero, la solicitud de subvención por el importe total de los costes salariales de los meses de noviembre, diciembre y segunda paga extraordinaria, si esta no hubiese sido abonada mensualmente de forma prorrateada, del año anterior, más la previsión que realicen para los meses comprendidos entre enero y octubre del año en curso.
    2. En este caso, los beneficiarios deberán justificar mensualmente ante el órgano concedente los costes salariales abonados a sus personas trabajadoras correspondientes a los meses comprendidos en el período subvencionado, en el plazo establecido en el apartado 2, debiendo acreditar el abono de los citados salarios mediante la aportación de las nóminas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago refrendados por la entidad financiera.
    3. Los Centros Especiales de Empleo cuyo inicio de actividades se produzca durante el año en curso, no podrán acogerse a este procedimiento de anticipo de subvención.

Condiciones de la subvención

1. Con carácter general, las subvenciones incluidas en el Programa de Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo quedarán sujetas a las siguientes condiciones:
    1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto de las acciones a

desarrollar, el número y categoría del personal a contratar, el número de las personas con discapacidad desempleadas a atender, su distribución geográfica, su calendario y, en general, respecto de cualquier circunstancia que, a juicio del Servicio de Empleo y Formación, se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, una atención uniforme a los colectivos a atender y la mayor eficiencia de las actuaciones subvencionales, considerando globalmente el conjunto de las modalidades subvencionales destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad, tanto las destinadas a Centros Especiales de Empleo como otros programas subvencionales (empleo con apoyo, entre otros).

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad solicitante de forma detallada dicha circunstancia.
3. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.
4. Será requisito objetivo para acceder que los puestos de trabajo estable cuyo mantenimiento se subvencione sean cubiertos por personas con discapacidad, en los términos expresados en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en Centros Especiales de Empleo, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo.
5. El Centro Especial de Empleo deberá prever la integración en su plantilla del personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas que la actividad del centro precise, así como asegurar la prestación de Servicios de Ajuste Personal y Social, en los términos descritos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, sin descuidar los aspectos culturales, deportivos, de rehabilitación y terapéuticos.
6. Las personas con discapacidad que sean contratadas por un Centro Especial de Empleo y que en los 24 meses anteriores hubieren tenido relación laboral indefinida con la entidad promotora o cualquiera de sus integrantes o, en los 3 meses anteriores, con cualquier otro empleador, no serán tenidas en consideración a los efectos de las ayudas. Esta exclusión será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas a las que el Centro Especial de Empleo haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
7. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:
    - Cuando la persona trabajadora con discapacidad provenga de otro Centro Especial de Empleo.
    - Cuando la persona trabajadora con discapacidad haya tenido con anterioridad un contrato indefinido con el mismo Centro Especial de Empleo.
8. Con carácter específico, la Subvención para costes salariales dirigida al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo estará sujeta a las siguientes condiciones:
    - Con la finalidad de ayudar al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, se podrán conceder ayudas destinadas a subvencionar los costes salariales correspondientes a dichos puestos de acuerdo con los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este apartado, y con lo establecido en el apartado referido a “Plazo de presentación de solicitudes”. Se entenderá por “costes salariales” todas las percepciones económicas de las personas trabajadoras obtenidas por la prestación de sus servicios, que tengan esta naturaleza, excluidos, en todo caso, los gastos de dietas, desplazamientos, indemnizaciones por razón del servicio, por finalización de contrato, vacaciones no disfrutadas o similares, mejoras sociales (mejoras IT/AT), así como las

prestaciones percibidas con cargo a la Seguridad Social y sus Entidades Gestoras.

- Las personas con discapacidad deberán estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y estar vinculadas con el Centro Especial de Empleo mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, en los términos establecidos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los con discapacidad que trabajan en los Centros Especiales de Empleo.
- El Centro Especial de Empleo deberá acreditar el abono de los salarios a las personas trabajadoras mediante la aportación de las nóminas, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago refrendados por la entidad financiera.

Cuantía de la subvención

1. La cuantía de la subvención para costes salariales dirigida al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo será la correspondiente al 50 por ciento del importe del salario mínimo interprofesional vigente. Dicha subvención se concederá por cada contrato de trabajo que mantenga el Centro Especial de Empleo efectuado a personas con discapacidad, cuando la persona trabajadora haya permanecido el mes completo de alta en el mismo o, en otro caso, proporcionalmente. En el caso de los contratos pactados en jornada a tiempo parcial, la subvención se reducirá, en proporción a la jornada efectivamente realizada.
2. Cuando una persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT/AT) el importe de la subvención salarial indicada en el apartado anterior, se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligatoriamente al Centro Especial de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la Seguridad Social y con los porcentajes previstos en la misma.

Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1. Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o con igual finalidad, procedentes de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que las normas reguladoras de dichas ayudas o subvenciones expresamente prevean su compatibilidad con otras para la misma finalidad y, en su caso, dentro de los límites establecidos en ellas.
2. En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá superar el coste total efectivo de la actividad subvencionada o, en su caso, el límite de intensidad de ayuda correspondiente.

Publicidad de las acciones

En la difusión, publicidad y material divulgativo que pudiera realizarse de las acciones subvencionadas, se hará constar la fuente de financiación mediante el uso de los logotipos correspondientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y del Servicio Regional de Empleo y Formación o, en su caso, del Servicio Público Estatal (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

Pago de la subvención

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará de una sola vez, por transferencia a la cuenta bancaria de titularidad de la entidad solicitante indicada en su solicitud, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos con la concesión de la misma, en el plazo y forma establecidos, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes. En el caso de la Subvención de Costes Salariales para el mantenimiento de puestos de trabajo se efectuará el pago, previa justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los

objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en los siguientes supuestos:

1. La regularización de los mismos cuando se hayan tramitado de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del apartado sobre “Plazo para la presentación de solicitudes”.
2. cuando se hubiesen tramitado por el procedimiento ordinario de abono mensual descrito en el punto 2 de dicho apartado sobre “Plazo para la presentación de solicitudes.

1. En el caso de la Subvención de Costes Salariales para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo se podrán realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las modalidades de subvención siguientes, siempre que se tramiten de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del apartado de esta ficha referido a “Plazo de presentación de solicitudes”. En tal caso, no será necesaria la previa constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.
2. Las entidades beneficiarias deberán realizar el pago de las inversiones subvencionadas antes de la finalización del plazo de justificación.
3. En el caso de la subvención de los costes salariales de los Centros Especiales de Empleo y, sin perjuicio de lo establecido respecto de los plazos de presentación de las solicitudes y de los documentos acreditativos del pago de los salarios, se prevén dos sistemas de pago, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería:
    1. Procedimiento Ordinario: Modalidad de abono mensual. El abono de la subvención se realizará una vez presentada la justificación económica del pago de los salarios del mes correspondiente del año en curso o de los meses de noviembre y diciembre y segunda paga extraordinaria del año anterior.
    2. Procedimiento Extraordinario: Modalidad de pago anticipado. Cuando las disponibilidades de tesorería lo permitan, los Centros Especiales de Empleo podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, en cuyo caso, el órgano concedente realizará:
        - Un abono por importe igual al 80 por ciento de la subvención solicitada por los costes salariales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre y segunda paga extraordinaria del año anterior, si esta no hubiese sido prorrateada mes a mes, y la estimación de los costes salariales correspondiente a los meses de enero a octubre del año en curso (calculados sobre costes efectivos de meses vencidos y las correspondientes previsiones de los restantes), con el límite del 80 por ciento del importe percibido por el centro en el ejercicio anterior.
        - Para el caso de que algún centro no hubiese completado el año anterior, el cálculo del 80 por ciento se realizará extrapolando los costes salariales reales de los meses que tuvieron actividad hasta completar los costes que se habrían producido si dicha actividad se hubiera efectuado durante los doce meses, sirviendo dicho resultado de base, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.
4. Regularización. En los supuestos en que se hubiere realizado el pago anticipado de los “Costes Salariales”, y a la vista de la justificación presentada de los citados costes se procederá en la forma siguiente:
    1. Cuando el importe justificado por el beneficiario sea superior al anticipado, se procederá a una regularización mediante al abono de la diferencia hasta agotar, en su caso, el importe concedido. Este abono se realizará de acuerdo con el procedimiento ordinario de abono mensual. Si aun así, el importe justificado superase el concedido, se procederá a una regularización mediante la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a partir de la cual, se abonará la diferencia una vez dictada la modificación de la resolución de concesión y, siempre que exista remanente en la aplicación presupuestaria correspondiente. En este supuesto, las regularizaciones se atenderán por orden de presentación y hasta agotar el crédito disponible.
    2. Si por el contrario, el importe anticipado superase el importe justificado por todo el periodo subvencionado, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y la exigencia del

interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Justificación de la utilización de las subvenciones

1. Con carácter general, en las subvenciones incluidas en el Programa de Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, se aplicarán los siguientes criterios:
    1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar en el Registro General del Servicio de Empleo y Formación dentro de los plazos fijados y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la actividad, o a los dos meses siguientes a la fecha de haberse materializado el pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que se no hubiese realizado el mismo dentro del periodo subvencionado, la documentación -original o fotocopia compulsada- establecida a continuación. Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrá requerir cualquier documentación adicional o actualizada que resulte estrictamente necesaria.
    2. Para la justificación de los gastos imputables a la subvención concedida se utilizará el modelo de cuenta justificativa facilitado por el Servicio de Empleo y Formación, el cual se encuentra disponible en la página «www.Servicio de Empleo y Formacióncarm.es» en el apartado “Ayudas y subvenciones”. La entidades disponen del archivo de la cuenta justificativa “Modelo de cuenta justificativa para programas de empleo”, a los efectos de que una vez formalizados, remitan el documento electrónico así generado a la dirección de correo «cuentajustificativa@carm.es», sin perjuicio de la obligación de presentar posteriormente el modelo impreso junto con el resto de la documentación de justificación económica por los cauces habituales. La justificación documental ante el Servicio de Empleo y Formación de la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad, aunque excedan del importe de la subvención concedida. Solo se admitirán aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada; que resulten estrictamente necesarios, que se realicen en el plazo establecido y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiendo quedar reflejados en la cuenta justificativa presentada. En los programas o modalidades cofinanciados por el FSE deberán venir estampillados todos los documentos justificantes de gasto elegibles a efectos de su justificación con la siguiente leyenda:El presente documento ha sido imputado al _____% al expediente de subvención nº_____ por importe de _____€ concedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación dentro del Programa de _____ _____, encontrándose cofinanciado en un ____% por el Programa Operativo FSE Región de Murcia. Los documentos que no se presenten originales y estampillados o fotocopia compulsada de los mismos ya estampillados, no se considerarán como gasto elegible a los efectos de la justificación de la subvención.
2. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá reintegrar de forma voluntaria la cantidad no justificada. En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente. A los efectos del reintegro voluntario de la subvención, el beneficiario solicitará al Servicio de Empleo y Formación la expedición del correspondiente documento de ingreso, sin perjuicio de

la posterior liquidación de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

3. Dentro de los primeros 30 días del año, los Centros Especiales de Empleo deberán presentar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre, la memoria anual, así como la documentación económica que la acompaña.
4. Con carácter específico, en la modalidad "Subvención de Costes Salariales", mensualmente, con independencia de la modalidad de pago prevista en el artículo 73, y dentro de los plazos establecidos en el artículo 23 de esta Orden, deberá acreditarse el pago de las nóminas de las personas con discapacidad del Centro Especial de Empleo, así como las incidencias de altas y bajas de éstos, mediante la siguiente documentación:
    1. Relación ordenada por orden alfabético de las personas trabajadoras por los que se solicita subvención, según el modelo facilitado por el Servicio de Empleo y Formación, en la que deberán figurar los siguientes datos: apellidos, nombre, días sin incidencias, días con incidencias, causa de la incidencia, porcentaje de jornada trabajada y cuantía de la subvención solicitada.
    2. Relación firmada por el representante legal del Centro, de altas y bajas en la Seguridad Social producidas durante el periodo por el que se solicita la subvención, acompañada de los contratos de trabajo y la calificación de discapacidad , o certificación en su defecto, cuando se trate de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o de pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
    3. Nóminas y justificante bancario de abono del salario.
    4. Cuando la persona trabajadora haya estado de baja por incapacidad temporal (IT) se presentará el parte de baja. El de alta se adjuntará en el mes que se produzca.
    5. Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2).

Alteración de las condiciones de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al Servicio de Empleo y Formación, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Reintegro de las cantidades percibidas

El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en la presente Orden y demás disposiciones aplicables conllevará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención, cuando concurran los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar al Servicio de Empleo y Formación, en el plazo de un mes, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, una vez que ello se produzca. Asimismo, los beneficiarios colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

2. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto. El beneficiario estará obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
3. En materia de infracciones, sanciones y responsabilidad solidaria y subsidiaria de los miembros, partícipes y administradores de las entidades beneficiarias, se estará a lo dispuesto en los Capítulos I y II, ambos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los cuales se remite el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones dela Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Referencia normativa

- Orden de 10 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad. *BORM de 16 de julio de 2013*.

http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=586836

- Resolución de 3 de febrero de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las limitaciones establecidas para acceder a la concesión de subvenciones del Programa “Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo”. *BORM de 12 de febrero de 2015*.

http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=725299